

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

|                    |                                                |
|--------------------|------------------------------------------------|
| <b>AUTO:</b>       | 1084                                           |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013110 004 2019 00 618 00                   |
| <b>PROCESO:</b>    | INTERDICCIÓN                                   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | LUZ MILA CARDONA MEJÍA                         |
| <b>INTERDICTO:</b> | MARIA LIVINA CARDONA MEJIA                     |
| <b>DECISIÓN:</b>   | TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, ORDENA ARCHIVO |

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019, el despacho procedió a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener información sobre las cédulas de ciudadanía que se encontraran actualmente canceladas por muerte que pertenecieran a las personas frente a las cuales se estuvieran adelantando procesos de interdicción por parte de este despacho, dando como resultado que la cédula de ciudadanía No. 21.557.903 de MARIA LIVINA CARDONA MEJIA se encuentra cancelada por fallecimiento.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia, pues la defunción de MARIA LIVINA CARDONA MEJIA, conlleva la terminación del proceso.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO el presente proceso de INTERDICCIÓN promovido por LUZ MILA CARDONA MEJÍA, por el fallecimiento de MARIA LIVINA CARDONA MEJIA.

**SEGUNDO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*